

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 0545-2022. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de Estudiante de Consultorio Jurídico instauró **WILLIAM GUSTAVO GALVIS MÉRIDA** contra **NEXA BPO** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

El poder aportado resulta insuficiente, como quiera que no identifica el tipo de proceso que pretende interponer pues debe precisarse que en el ordenamiento jurídico existen los procesos de única y de primera instancia, así las cosas, deberá adecuarse y subsanar.

Igualmente, se advierte que el poder deberá estar autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos

por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que obra en el Registro Nacional de Abogados.

Por último, deberá la Estudiante aportar los documentos que soporten su calidad, esto es, el certificado del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás así como la autorización para actuar dentro del presente proceso.

No resuelve el juzgado sobre la sustitución de poder allegada, dado que no se reconoce personería a la Estudiante que presentó la demanda. La nueva estudiante podrá presentar poder otorgado directamente a ella por el demandante, de estimarlo así pertinente, o de lo contrario, debe corregirse el poder inicial en la forma señalada en precedencia.

1.2. El nombre de las partes y el de sus representantes, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Art. 25 No. 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

La apoderada demandante no identifica en debida forma la parte demandada, pues véase como en el poder y en la demanda plasma que se presenta en contra de NEXA BPO pero el nombre que se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal es VENTAS Y SERVICIOS S.A. Debe corregir.

1.3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (Artículo 25 numeral 3 del CPL y de la SS).

Véase como la parte demandante aporta unas direcciones físicas, pero no indica a qué ciudades pertenecen. Debe corregir.

1.4. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art.25 numeral 7 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

El relato fáctico resulta insuficiente en tanto no se precisa el salario devengado. Adecue.

1.5. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

Así las cosas, debe cuantificar la totalidad de las pretensiones, incluida la indemnización que pretende.

1.6. Debe indicar con coherencia los fundamentos y razones de derecho (Art. 25 N° 8 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Se avizora que la apoderada demandante omitió relacionar las razones por las cuales pretende que la normatividad que cita en este acápite sea tenida en cuenta en el transcurso del proceso, por lo tanto, deberá subsanar dicha imprecisión.

1.7. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues no cuantificó las pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

1.8. Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social).

Se observa que no se adjunta el certificado que acredita la calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la universidad Santo Tomas de la estudiante María Camila Puerta Velásquez, por lo que se deberá aportar.

1.9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Art.25 numeral 10 del CPL y de la SS).

Para evitar negaciones probatorias futuras, deberá corregir el acápite probatorio pues se está confundiendo el objeto de la prueba testimonial con la de interrogatorio

de parte. Debe recordar la apoderada que la prueba testimonial se solicita frente a terceros y el interrogatorio de cara a los sujetos procesales.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 13- 04- 2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e18091ce76edfa38e8cddd92a2abfb1d3eafc6dfdcf61d89c25896d86445a**

Documento generado en 12/04/2023 05:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>